



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 271

RADICADO N° 2021-00243-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por LUZ FANNY MEZA TORO en contra de GASORIX S.A.S., se tiene que la demandada allegó en término escrito de contestación, mismo que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA. Se advierte que no se tendrán como aportadas las pruebas documentales “Acumulados de los pagos de nómina (Pág. 122)” y “Acumulados de los pagos de nómina (Pág. 134), ya que si bien, los aportaron nuevamente en el escrito que subsana, los mismos no pudieron ser visualizados correctamente.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el día DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 2 DE LA TARDE (02:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de la demandada GASORIX S.A.S., al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. Se advierte que se tendrán como no aportadas las pruebas documentales “Acumulados de los pagos de nómina (Pág. 122)” y “Acumulados de los pagos de nómina (Pág. 134), tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el día DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 2 DE LA TARDE (02:00 P.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.081
hoy 18 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59e69a67d1c988ecc0a141b2a2ac8c71619be3e50285d09563c2763a84cd646**

Documento generado en 18/05/2022 08:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>